



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicación : 11001-33-31-033-2011-00160-00
Demandante : INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)
Demandado : MARÍA DEL CARMEN MALAVER ORTIZ
Tema : Deja auto sin valor y efecto

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de mayo de 2017 se fijó el 16 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m. para la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Numeral 3º del Artículo 384 del Código General del Proceso, el procedimiento a aplicar es el siguiente:

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

[...]

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

[...]"

Teniendo en cuenta que en el presente caso no hubo oposición, procede proferir sentencia ordenando la restitución del inmueble sin necesidad de realizar audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual se dejará sin efecto el auto del 17 de mayo de 2017.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia de 17 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, regrésese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez